

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Interlocutorio	No. 42
Demandante	JAZMIN ELIANA VALENCIA MUÑOZ
Demandado	HERNAN JOSE JIMENEZ GIRALDO
Radicado	No. 05001-31-60-008- 2022- 00135- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Conforme a las normas Legales establecidas, se inadmitió la presente demanda y se dio el término de cinco (5) días para que se subsanará la misma, en relación a adecuar la pretensión segunda por ser la figura de patria potestad intuito persona y además se relacionaran los familiares de línea paterna de conformidad con el artículo 61 del C.C.

En tiempo oportuno la parte interesada no llenó los requisitos exigidos, véase bien que se concedieron cinco días para ello, los que se contaban del 29 de abril al 5 de mayo. Además, debe tomarse en cuenta que los términos son perentorios y no se pueden variar, como lo pretende el apoderado judicial, quien allega respuesta de la demanda vía correo electrónico con fecha del 10 de mayo.

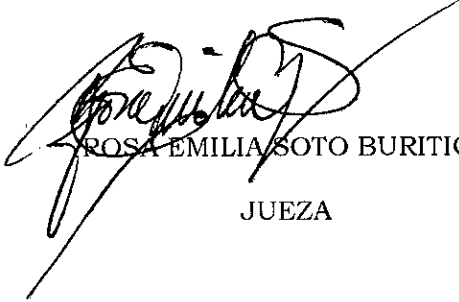
Por tanto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad Medellín,

RESUELVE

RECHAZAR la presente demanda por no cumplir los requisitos formales, como se explica en la parte motiva.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

